los Herederos de María de la Concepción Almohalla y Aguilar; espalda, con la calle Almohalla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al tomo doscientos setenta y dos, libro sesenta y siete, folio ciento veintitrés vuelto, finca número setecientos setenta duplicado, ins-

cripción décima.

cripción décima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil setecientas cincuenta (6.750) pesetas, las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del precedente.

tacion del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14565

REAL DECRETO 1802/1976, de 2 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, calle «G», número 1, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Francisco Arias Jiménez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de «G» número uno, barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil trescientas pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de

mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a fávor de don Francisco Arias Jiménez con domicilio en plaza de Córdoba, 11. de Melilla, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle «G», número 1, barrio Ataque Seco, con una superficie total de noventa metros cuadrados, con los siguientes linderos; derecha, con casa número tres de la calle «G»; izquierda, con la calle «C», a la que tiene fachada, y fondo con la casa número treinta y seis de la ca-

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio tres, finca siete mil ochocientos once, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cinanto se

de la britanti de l'authorit de l'Estado, se hevaran a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

14566

REAL DECRETO 1803/1976, de 2 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla. calle Argentina. 21, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Dolores Navarro Lindón se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Argentina, número veintiuno, como ocupante de la edifica-ción existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos sesente y seis

de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Navarro Lindón, con domicilio en Melilla, calle Carretera Hidum, número nueve, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Argentina, número veintiuno, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, casa número veintitrés de la calle Argentina; izquierda, casa número diecinueve de la misma calle, y fondo, con casa número veintidos de la calle Paraguay.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y nueve, folio sesenta y siete, finca cinco mil ciento treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que

se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombr del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14567

REAL DECRETO 1804/1976. de 2 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, calle Julio Ruiz de Alda, número 26, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Rafael Reyes Ibañez se ha interesado la adjudicación Por don Hafael Reyes Ibanez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Julio Ruiz de Alda, número veintiséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de ocho mil tres pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y Cuatro, en virtud de lo dispuesto en

de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos di inicio de mil provisiones en su reunión del día dos

de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Reyes Ibáñez, con domicilio en Melilla, calle Julio Ruiz de Alda, número veintiséis, de solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Julio Ruiz de Alda, número veintiséis, con una superficie total de ochenta y dos coma cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: dere-

El Ministro de Hacienda. JUAN MIGUEL VILLAR MIR

cha, con la casa número veinticuatro de la calle Ruiz de Alda; izquierda, con la casa número veintiocho de la misma calle, y fondo, con casa número nueve de la calle Coroneles Lacasa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento uno, finca cinco mil novecientos treinta y Siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de ocho mil tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiente del presente Peal Decreto. miento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Es-tado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente es-

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14568

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se regula el reingreso al servicio activo de Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado en situación administrativa de excedencia volun-

Ilmo. Sr.: El artículo 29 del Reglamento del Cuerpo de Contadores del Estado, aprobado por Decreto 1840/1975, de 3 de julio, declara de aplicación a los Funcionarios de dicho Cuerpo los preceptos contenidos en el capítulo IV del título III de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

El citado capítulo contempla las diferentes situaciones administrativas y sienta los principios generales para el reingreso en el servicio activo de los excedentes, en sus diversas modalidades, supernumerarios y en suspensión de funciones, pero por lo que respecta a los excedentes voluntarios existe un vacío en cuanto al momento en que expresado el deseo de reingreso ha de serles adjudicado destino y procedimiento para ello. En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

poner:

Los funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado en si-Los funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado en situación administrativa de excedencia voluntaria que deseen reingresar al servicio activo, podrán solicitarlo en cualquier momento, siempre que exista vacante en la plantilla presupuestaria y en la localidad a la que deseen ser destinados. Si la solicitud se produce fuera del concurso de méritos a que se refiere el artículo 27 del Reglamneto del Cuerpo, la Intervención General procederá a adjudicar, con carácter provisional, la vacante solicitada o la que se considere máa urgente cubrir, si el solicitante no hubiera expresado preferencia nor un deservencia no dese si el solicitante no hubiera expresado preferencia por un destino determinado. La adjudicación se realizará por el orden de la fecha de entrada de la solicitud en los Centros Dependencias a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Funcionario destinado con carácter provisional tendrá la obligación de asistir al primer concurso de méritos que se celebre, en el que deberá solicitar suficiente número de vacantes para obtener destino definitivo, ya que, en caso contrario, la Intervención General procederá a adjudicarle, con este caracteral procederá a la guede sin cubrir por falta de soluciones cue quede sin cubrir por falta de soluciones cue que que que que con caractera de las convenientes que quede sin cubrir por falta de soluciones con caractera de la conveniente con caractera de la conveniente con caractera de la conveniente con caractera provisional tendrá la conveniente con caractera provisional tendrá la consideración de concentración de la conveniente con caractera provisional tendrá la collegación de sentiente concentración de concentración de la conveniente con caractera provisional tendrá la collegación de asistir al primer concurso de méritos que se celebre, en el que deberá solicitar suficiente número de vacantes para obtener destino definitivo, ya que, en caso contrario, la la concentración de la conce Intervención General procederá a adjudicarle, con este carácter, alguna de las anunciadas que quede sin cubrir por falta de solicitantes. En el concurso podrá alegar, si procede, el derecho de preferencia establecido por el punto 7.1.2. a) del artículo 27 del Reglamento del Cuerpo por razón de matrimonio, o el que confiere el artículo 51.3 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles para ocupar alguna de las vacantes existentes en la localidad donde servía cuando se produjo su cese en el servicio activo. De no participar en el concurso se le declarará de oficio en situación de excedencia voluntaria. Obtenido destino en virtud de concurso, aquél tendrá carácter definitivo y no podrá en situación de excedencia voluntaria. Ontenido destino en virtud de concurso, aquél tendrá carácter definitivo y no podrá concursarse nuevamente hasta cumplidos dos años de prestatación de servicios en el mismo. Las solicitudes de reingreso cursadas antes de transcurrir un año de la fecha de cese en el servicio activo o en las que se demande destino para localidades en las que no existe vacante en la fecha de la petición serán archivadas sin más trámite ni efectos, previa comunicación al interesado.

ción al interesado.

En el caso de que para una misma vacante se produjese concurrencia de derechos de preferencia por aplicación de los citados artículos 51.3 de la Ley Articulada y del punto 7.1.2. a) del artículo 27 del Reglamento del Cuerpo, prevalecerá el primero, y en igualdad de condiciones el del que más años de ser-

vicios tengan acreditados al Estado. Quedan anuladas cuantas solicitudes de reingreso estén pendientes en la fecha de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid. 9 de junio de 1976.—El Subsecretario, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

14569

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1976

	Divisas convertibles	Cambios	
_		Comprador	Vendedor
1 1 1 100 1 100 1 1 1 1	dólar U. S. A. (1) dólar canadiense franco francés libra esterlina franco suizo francos belgas marco alemán liras italianas florín holandés corona sueca corona danesa corona noruega marco finlandés chelines austriacos	68,060 69,822 13,881 121,289 27,167 171,177 26,407 8,141 24,951 15,175 11,007 12,149 17,484 371,202	68,260 70,096 13,936 121,919 27,301 172,112 26,536 8,175 25,070 15,253 11,058 12,207 17,581 374,335
100	escudos portuguesesyens japoneses	216,406 23,161	218,432 23,269

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14570

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecu-ción del proyecto de construcción de la autopista del Atlántico. Tramo: Cecebre-Ordenes. Término municipal de Abegondo, provincia de La Coruña.

Aprobado por Resolución ministerial de 2 de julio de 1976 proyecto del tramo: Cecebre-Ordenes, de la autopista del

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16-1 y artículo 20, ha resuel-to convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Abegondo, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas se

Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas se-fialados en anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Abegondo, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupa-ción de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares extraos citos.

titulares que se citan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de dichos derechos reales o intereses económicos sobre